



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-062-2025

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1, 2, 3



Pleno
Resolución
Expediente CNT-062-2025

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los transitorios “*Primero*”, “*Décimo*” y “*Décimo primero*” del “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*”;¹ los transitorios “*Primero*”, “*Segundo*”, “*Tercero*”, párrafo quinto, y “*Séptimo*”, párrafo primero del “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales*” (Decreto Ley);² 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);³ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);⁴ 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);⁵ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁶ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El seis de mayo de dos mil veinticinco, AI Global Holding Limited (AI Global); Ennismore Holdings Limited (Ennismore, junto con AI Global, los Compradores); A los Vendedores, y junto con los Compradores, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación),⁷ conforme a lo establecido en el artículo 90 de la

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

² Publicado en el DOF el dieciséis de julio de dos mil veinticinco.

³ Publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintuno.

⁴ Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, aplicables de conformidad con el Segundo Transitorio del Decreto Ley.

⁵ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés, aplicables de conformidad con el Segundo Transitorio del Decreto Ley.

⁶ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés, aplicables de conformidad con el Segundo Transitorio del Decreto Ley.

⁷ El “*Acuse de recibo electrónico*” emitido por el Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SINEC) correspondiente al Escrito de Notificación señala como fecha de registro de ingreso el cinco de mayo de dos mil veinticinco; esto debido a que el SINEC es un sistema que permite presentar promociones, notificarse y tener acceso a expedientes vía remota de forma ininterrumpida. Sin embargo, el artículo 60, segundo párrafo, de las DRUME, señala que las promociones presentadas a través del SINEC en día considerado inhábil para



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-062-2025**

LFCE, a través del SINEC. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. El tres de julio de dos mil veinticinco, los Notificantes presentaron a través del SITEC un convenio modificatorio al contrato de compraventa, mediante el cual se ajustó la cláusula de no competencia en su duración.

Tercero Por acuerdo de catorce de julio de dos mil veinticinco, notificado electrónicamente el quince de julio de dos mil veinticinco, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción de a trámite a partir del ocho de julio de dos mil veinticinco.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición directa y/o indirecta por parte de los Compradores **B** del capital social emitido y en circulación de Zenstay, S.A. de C.V. (Zenstay), propiedad de los Vendedores.⁸

Como parte de la operación, los Compradores adquirirán la propiedad intelectual de las marcas Grand Park Royal y Park Royal.⁹

la Comisión, se tendrán por recibidas al día hábil siguiente. En ese sentido, el Escrito de Notificación, así como la notificación de la concentración radicada en el expediente señalado al rubro, se tiene por presentada al día hábil siguiente, es decir, el seis de mayo de dos mil veinticinco. Lo anterior, de conformidad con el “Acuerdo mediante el cual la Comisión Federal de Competencia Económica da a conocer el calendario anual de labores para el año dos mil veinticinco y principios del dos mil veintiséis” publicado el veinte de diciembre dos mil veinticuatro en el DOF.

B



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-062-2025**

La operación cuenta con cláusula(s) mediante la(s) cual(es) se establece(n) la obligación de no competir.¹⁰

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹¹ cantidad que podrá aplicarse por cada día

B

¹⁰ Folios 012 a 015, 2432, 2443 y 2444.

¹¹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-062-2025**

que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución y se emite en la fecha de la firma electrónica. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, de conformidad con los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones II, XVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

**Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidenta**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado**

**Ana María Reséndiz Mora
Comisionada**

**Rodrigo Alcázar Silva
Comisionado**

**Giovanni Tapia Lezama
Comisionado**

**Juan Francisco Valerio Méndez
Secretario Técnico**

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
A4CtJg6qnHCEQE06nADXkENAZcPixcRwO Qu/9RVShO38kmhuvumzWJl3LYVpvsHVy9sl9 W5xpJkEX8bMwhsAv/hE2UXU4T3tcFRi/Kq5B Gk2QgO4VbwRDg8ZXbDY3hGHA0nG3R7JaQ D1ueQUBNZLJ9QNP1FZZIURBiZxDP9WnxiYR Cbj4370TDfHIUyjq4GTjAnPxDryhYJgxDVCmj 1zmCKRf/3InDbDLIYWMdavTRVXcpRIQryk4u zh32VcLq1cBJ/zAkFSiYtOjpkECAIYAvAlxxBB KhoLyFWR8RT373VjztbKtKFqT8PcoBS4elhH7 BcB5TtXGw1PHUJMXow==	00001000000705289306	jueves, 21 de agosto de 2025,08:19 p. m. JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ
f1137gQChFTG8Fizx7xjmC2UqBlasJi7D/Elm6T N9tKeLkWqdXKRpbN/vQwk9UXC0CEcFGus +kJuxNZqTmy87JaHcFOWEmG9bCdLdpArY6 O1MHwLysdlfHlErf7MxbaF+IxlNACDXSbQkn NiTysxJ4ngE3XfHMKLd9hI6vTAB6uuv150goxE FMB4fpOFh9lgBMZjXhee7Tba6+ujPIIUyIlg+FP An4Rw1sVdndENWYpcTyI9H+eUuMctLr6WXQ ooP2Pt/DO2GJzVJ2e+DaAiA2IYY9of5+LzHuqlr hNc2ulFQn9qg49YozbIPmPQspB713Vp/bdKsg +7MVYENYnBw==	00001000000707787623	jueves, 21 de agosto de 2025,06:33 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
EXjsw4MfSW9Jtu/beqQ9s35bQgN5OvtfFQ8BD 30RJuwYmuAo8KXE44CL17CO3Cp4gXcN7X hDKO12mewR8n3f8UJyep4oXffFMUcRnHghp GZeGjgb7oodAdUvW8o9Ujyd5BeCp6fhMy+h d/LgXpqTrdi20h1SC4WPZzzTvmpDBX+tMEs/k mRF8lqj4N0CWtnjsgcLxNHZLWLquZV8ax6yq OhLba1M6R8Ov/5ovdxeT1SzQy7RWBad+KiR/ 6KQDt81HBGnZTc0a58e5yX7VKIhLPAvhqxieq zdlN/dDfokDxslqqvTqcCJDNYvz//X3hyJTEbnu+ Gk/0dHp3dVwJw==	00001000000513723553	jueves, 21 de agosto de 2025,05:39 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
iysJcxbWveCBjCwJskGhiNqh4zDuuDkNqchN KWpeq7IcCGzI643V8Sf2aMYjCrqxt3OYWZpE 8NpClOpcrA/XKM2rENXvdYs7Em0V+bP/OJy AUinew4afoawNpt//qLYkHznmb8ON8pur0fcFL Ta83uU82VZjUesbkepvupgrX28kwilW/D36OyQ EU/Hg46Erp51EUxTcuEWAk/w15K6hBSBz/r50 4umOF8WUcp26EOratEU03AAsRRGPxsO8P wDxbvlbc8p+9TlzX6gmZcTNPeZPjlrVpqrRhdD CuAN9xDbIWuYY+ZElYHm5AIN6UwiCZ2SSBn YsafDy9unRr+g==	00001000000512348861	jueves, 21 de agosto de 2025,05:17 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
CvxjdEP217ZjX9uL1v5vrtmlywmfnFIDjtWN OoJHTKIJTJZSd9iuPmwl/DIVM73Ub31tQuYutl 42pvPMjB2Bj9YLhfgMCXmi8F7zwSi4YHUNFs BK2gKeboRpubQjZknVfuKkuVGNbir19LgNP QUP4IGsKGMfizDXa/gmhQKjeB7TCq16D5On Zf1y0GTWSvF8Q2h3z5JU8xvh/jB10N8yxk9dte FSilgX9TWEI3X1o0hobRTMun6m5XOsfzqGQN TDoDECNXpp90tggzmmxSuTwx1/0GB7C7Zgf AfGHLEnUvyGactV4TukK0rXf9bs6pm7I2V4XFt 8yTOXPICw==	00001000000705452429	jueves, 21 de agosto de 2025,04:53 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
a8V7XboNBhVO4iYu/KRtiQftSewX2dvFnXvDC/ QCZnhM7pv+hQziR8qCeMfAIVvosW7CRADL 0Da59XMWCVhS9czcqbgbjt9RjNUAN9vgpeBl +OgB8UD+jGkqYp6JF2a8jb9BCZITRshlpI6mL qdu8iyrIt3XZFSn2qtC384z2JHvKJrWnoxTWG v8SjIm0GqZmsO4AU/Si0zV+RLBTPASojZji6z/ BovdTMCUtD0SivSPDyJYoDwMopIbvK52RU7 MqSn0odr5d1j31xQYxUhkXwIU5nAwfONomKgj 8tSBQcKnPq0nYCla8QWWhy2VDGH7WxoZigS FKAXcp3U0G2SkUQ==	00001000000703050164	jueves, 21 de agosto de 2025,04:52 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
Act9FozihijfTJza0wtAK2HebtPsegQqaPmb4v3 D4Wgm3WSiN85klUZiiPcxyrkm7KESuVGpe1h 8+nNgC2YQ5oQXcHB43HkyAFza/9TwhHMAi1 N8UBBJVnYwlhnt/3YiBmV0r6kDv5ewFF9ScS ahg17v9WDa+OHYrJukFscm4MqshzhIuj7lv89 EU9t8GmF+osCL75iGxGmgBP9GdDPJjR8Z4 CP9NS3Hd+nzH1dwBn+IYcQkAZhD5yiDUvsba XTLOfdn2VEohv229Q6DeT5Pcvz6Eh7KUgVa4 EAX0Jixrdj6nuDgZ7saDDstGSVD9rV4TH90YV KSPAibJx3fyhA==	00001000000513129202	jueves, 21 de agosto de 2025,04:12 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
ic6Go32L1dQCRUIR2emMl6atpeliFysyVBE/8Y JkRp77Z7n2TgOCJdY4W51YLnS5iGtOO0Km mGOszsSP12QoiO/Guzyl0Z1Bo1i0GDECKkj2r RXKuCPJWC1K3UbuK+ZRpFvKeze/72H8zvR Gq9r9UuN8hvAe8Ib+6DXKfmASQh7GdHKCW zL0p88vYk8U9x7qbd5aklQHZqZ5CMC2ANgY NsfEhVFeQSoB4XUYv66ofEUdAcICkgF5E6nx Gozg58lmtdyJpJnRQ4j58+20VkvIroDjZTK51p aHJqBcoYxBu5lw9uPNoTwd9Y0Nlv2hIGu7oS dfHf+Z4HwM1RH8ow==	00001000000704356265	jueves, 21 de agosto de 2025,03:35 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA